Expediente: PAOT-2026-4615-SAPBA-2984

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10467 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 28 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4615-SAPBA-2984**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: *(...) Perro atado a cadena de corto alcance sin comida ni agua casa no apta al tamaño del perro (...) a simple vista son tres perros involucrados al parecer para cuidado de la casa (...)* [Ubicación de los hechos: calle Río San Juan, Manzana 2, Lote 1, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Río San Juan, Manzana 2, Lote 1, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, no obstante en el acto se constató que el domicilio correcto es calle Río Quetzala, sin número, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, constatando que se trata de un perro tipo husky, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente en el inmueble, con recipientes de agua, a dicho de quien atendió la diligencia, es alimentada tres veces al día con comida comercial y casera; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente mediante el cual se hizo de su conocimiento la normatividad en materia de Bienestar Animal, conminándolo a su cumplimiento.

Finalmente, esta autoridad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien, al tomar conocimiento del resultado de la diligencia realizada manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Quetzala, Sin número, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, habita un ejemplar canino tipo husky, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente en el inmueble, con recipientes de agua, a dicho de quien atendió la diligencia, es alimentada tres veces al día con comida comercial y casera; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente mediante el cual se hizo de su conocimiento la normatividad en materia de Bienestar Animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Esta autoridad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

KCH/LGGG/CDVB